



Decreto Supremo Nº 010-2011-PRODUCE

Decreto Supremo que incorpora el servicio denominado "Inspección técnica con viaje fuera del país por transporte aéreo" en el Servicio N° 8 del TUPA del Ministerio de la Producción

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), contiene entre otros aspectos, la relación de los procedimientos que a iniciativa de parte requieran los administrados ante determinada entidad, la descripción clara y taxativa de los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, y la calificación de éstos, precisando el silencio administrativo aplicable en caso de procedimientos de evaluación previa; asimismo, contiene los derechos de tramitación, los formularios que sean empleados durante el respectivo procedimiento administrativo, y la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción (PRODUCE);

Que, en concordancia con los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda modificación del TUPA que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, es aprobado por Decreto Supremo del Sector para el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, establece las disposiciones normativas que regulan las actividades extractivas sobre los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar que efectúan las embarcaciones pesqueras de mayor escala que para dicho efecto enarbolan la bandera nacional; dichas actividades extractivas poseen características particulares razón por la cual, el Estado Peruano debe tener la capacidad de realizar su seguimiento y control sobre las flotas antes indicadas; además surge la posibilidad de que los armadores de las embarcaciones que conforman las flotas, al realizar faenas de pesca en aguas no jurisdiccionales soliciten inspección técnica fuera del país; y dado que el TUPA vigente no contempla dicha situación, es necesario adicionar en el Servicio N° 8, un Servicio denominado "Inspección técnica con viaje fuera del país por transporte aéreo";



Que, la propuesta de incorporación del referido Servicio, cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12º de los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE - Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la Alta Mar; el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE, que dispuso la publicación integral del TUPA del Ministerio de la Producción; y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros realizada a través del Informe N° 003-2011-PCM-SGP.CCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación de servicio en el TUPA

Incorpórese en el Servicio N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, el servicio denominado "Inspección técnica con viaje fuera del país por transporte aéreo", cuyo gasto estará a cargo del administrado que lo solicite, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Incorporación de Notas

Incorpórese las Notas (*4) y (*5) referidas al Servicio N° 8 del TUPA del Ministerio de la Producción denominado "Inspección técnica para procedimientos y servicios del TUPA", descritas en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

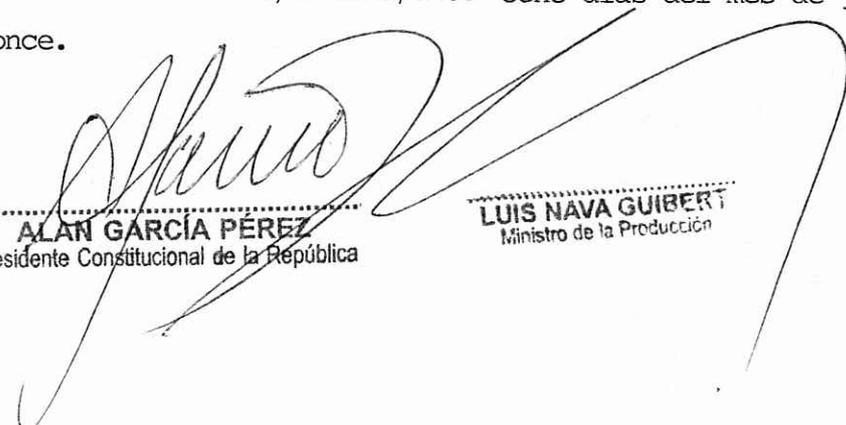
Artículo 3º.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", y el Anexo, referido en los artículos 1º y 2º del presente dispositivo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS NAVA GUIBERT
Ministro de la Producción



SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	DEPENDENCIA QUE PRESTA EL SERVICIO Y ATIENDE AL USUARIO	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)			
8	INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DEL TUPA. Base Legal: Decreto Ley N° 25977, Arts. 12, 23 publicado el 22/12/92 Ley N° 27444 publicada el 11 de abril de 2001. Decreto Supremo N°028-2009 - EF Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE Decreto Supremo N° 047-2002-PCM	<p>Solicitud dirigida al Director General de la dependencia correspondiente, indicando el lugar donde deberá realizar la inspección.</p> <p>- Indicar en la solicitud para Personas Naturales: Número del documento de identidad vigente.</p> <p>- Indicar en la solicitud para Personas Jurídicas: Datos de publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de la persona jurídica solicitante.</p> <p>- De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia de carta poder (persona natural) o datos de publicidad Registral (ficha/partida y asiento) de poder vigente (persona jurídica)</p> <p>- Indicar en la solicitud: Número del documento de identidad vigente del representante legal de la persona jurídica, de ser el caso.</p> <p>A.- PAGO POR INSPECCIÓN TÉCNICA CON VIAJE EN TERRITORIO NACIONAL POR TRANSPORTE TERRESTRE</p> <p>1 Pago por Inspección Técnica. (*1)</p> <p>2 Boletos Terrestres (ida y vuelta). (**)</p> <p>3 De ser el caso, pago por pasajes terrestres al interior del departamento.</p> <p>Además: Para el Servicio N° 3 :</p> <p>4 Por material fotográfico y revelado.</p> <p>B.- PAGO POR INSPECCIÓN TÉCNICA CON VIAJE EN TERRITORIO NACIONAL POR TRANSPORTE AÉREO</p> <p>1 Pago por Inspección Técnica. (*1)</p> <p>2 Boletos aéreos (ida y vuelta). (**)</p> <p>3 De ser el caso, pago por pasajes terrestres al interior del departamento.</p> <p>C.- PAGO POR INSPECCIÓN TÉCNICA CON VIAJE FUERA DEL PAÍS POR TRANSPORTE AÉREO</p> <p>1 Pago por Inspección Técnica (*1)</p> <p>2 Boletos aéreos (ida y vuelta) (*4)</p>					Oficina de Administración Documentaria y Archivo del Ministerio de la Producción	Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, Dirección General de Acuicultura
				5.4167% UIT/día	S/. 195.00			
				2.9583% UIT	S/. 106.50			
				0.0000% UIT	S/. 0.00			
				6.5292% UIT/día	S/. 235.05			
				2.9583% UIT	S/. 106.50			
				(*5)	(*5)			

NOTA:

"El redondeo del porcentaje de la UIT y de los montos expresados en soles, para efecto de su facturación y cobro, se establecerán teniendo en cuenta el primer decimal siguiente a los dos decimales de cada porcentaje y monto. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; si es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo."

(*1) Pagos que se realizan fuera de la entidad, para realizar algún trámite presentaran copias de comprobante de pagos y los que se pagan dentro de la propia entidad indicaran en la solicitud la fecha y el número de comprobante de pago.

(**) Los boletos aéreos o terrestres hacia el departamento serán adquiridos por el administrado y entregados al Ministerio de la Producción a través de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo.

(*4) Los boletos aéreos hacia el país correspondiente, serán adquiridos por el administrado y entregados al Ministerio de la Producción a través de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo. Así mismo el administrado deberá asumir el costo del TUUA de ser el caso.

(*5) De acuerdo a la escala de viáticos por día aprobada por D. S. N° 047-2002-PCM.

Zona Geográfica	En \$	En % UIT (+)	En S/. (+)
África	200	15.7222%	566.00
América Central	200	15.7222%	566.00
América del Norte	220	17.2944%	622.60
América del Sur	200	15.7222%	566.00
Asia	260	20.4389%	735.80
Caribe	240	18.8667%	679.20
Europa	260	20.4389%	735.80
Oceania	240	18.8667%	679.20

(+) Monto referencial (tipo de cambio promedio oficial 2010).

El administrado deberá efectuar el pago por inspección técnica, en dólares o en soles de acuerdo al tipo de cambio oficial del día.

